



CESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	ERICK MAURICIO CAMPO ORTEGA
RADICACIÓN	2024-00038
FECHA	FEBRERO 15 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor ERICK MAURICIO CAMPO ORTEGA, por las sumas contenidas en el **Pagaré electrónico No. 1129573075 (certificado de depósito Deceval No. 0017806697)**.

Sería el caso de proferir auto de mandamiento de pago, sin embargo, se advirtió por parte del despacho que, dentro del escrito demandatorio señaló la parte demandante que, el criterio para fijar la competencia viene determinado por el lugar donde debe ejecutarse la obligación – *acápite de competencia* -. En ese sentido, se evidencia que, las obligaciones perseguidas judicialmente deben ser canceladas en la ciudad de Barranquilla, Atlántico (*Hecho 8 de la demanda*).

Igualmente, se constató por parte de esta judicatura que el domicilio del demandado es en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, según lo afirmado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda (calle 58 # 31-27 de la ciudad de BARRANQUILLA – ATLANTICO). Por lo anterior, concluye esta célula judicial que la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Atlántico, en concordancia con lo establecido en los numerales 1º y 3º del artículo 28 ibidem.

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
2. ...
3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de**

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

4. (...)”.

(Negrillas del Juzgado – Fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos previo rechazo, a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Atlántico para que asuman el conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva singular, por falta de competencia atribuible al factor objetivo Territorial, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDÉNESE el envío del expediente y anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (TURNO)**, para que avoque el conocimiento de la misma. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709b1c6cdfd7aa137a2210fad494e82596a7b2f8fece2824b4cdf59fa523335a**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0019**

SOLEDAD, **FEBRERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered below the text 'LA SECRETARIA:'. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO